

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1670 **DECRETO 194/1996, de 29 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se suprime una plaza de las ofertas de empleo público de 1994 y 1996.**

El Decreto 207/1994, de 18 de octubre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 1994, contiene, en el anexo II.—Personal Laboral, dos plazas correspondientes a la categoría profesional de vigilante jurado. Una de ellas ha sido suprimida en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 179/1996, de 7 de octubre, por el que se aprueba la oferta de Empleo Público para 1996. La otra plaza se encuentra incluida en la convocatoria del concurso-oposición selectivo anunciado por Resolución de 20 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Recursos Humanos, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 115, de 25 de septiembre.

Por su parte, el Decreto 179/1996, de 7 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 123, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 1996, incluye también un puesto de la indicada categoría profesional.

La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, en su artículo 1, establece que su objeto es regular la prestación por personas físicas o jurídicas, privadas de servicios de vigilancia y seguridad de personas o de bienes, que tendrán la consideración de actividades complementarias y subordinadas respecto a las de seguridad pública. Y en el párrafo 2 prescribe que únicamente pueden realizar actividades de seguridad privada y prestar servicios de esta naturaleza las empresas de seguridad y el personal de seguridad privada, que estará integrado por los vigilantes de seguridad, los jefes de seguridad y los escoltas privados que trabajen en aquéllas, los guardas particulares del campo y los detectives privados.

A tenor del artículo 1.4 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, son de carácter privado las empresas, el personal y los servicios de seguridad objeto del Reglamento, cuyas actividades tienen la consideración legal de actividades complementarias y subordinadas respecto a las de seguridad pública.

En aplicación de las disposiciones legal y reglamentaria citadas, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no puede desarrollar la actividad de seguridad privada ni prestar servicios de tal naturaleza, lo cual constituye la razón fundamental y única para que, por imperativo legal, resulte forzoso la exclusión de la plaza incluida, y no suprimida, en la Oferta de Empleo Público de 1994 y de la plaza de vigilante jurado contenida en la Oferta de Empleo Público de 1996, cuyas funciones a desarrollar se llevan a cabo en el ámbito de la actividad indicada.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 29 de octubre de 1996,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se excluye la plaza de personal laboral, correspondiente a la categoría profesional de vigilante jurado, incluida en la Oferta de Empleo Público de 1994, aprobada por Decreto 207/1994, de 18 de octubre.

Artículo segundo.—Se excluye de la Resolución de 20 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se anuncia concurso-oposición selectivo para cubrir los puestos de trabajo de la Oferta de Empleo

Público de la Diputación General de Aragón de 1994 en régimen de contrato laboral con carácter indefinido, el siguiente puesto:

Clave: 12.

Categoría: Vigilante jurado.

Grupo: D.

Nivel: 14.

1 puesto en el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Localidad: Alcañiz.

Artículo tercero.—Se excluye la plaza de personal laboral, correspondiente a la categoría profesional de vigilante jurado, incluida en la Oferta de Empleo Público de 1996, aprobada por Decreto 179/1996, de 7 de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones que precise el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD

1671 **DECRETO 195/1996, de 29 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones a los Sindicatos que hayan obtenido representación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El Acuerdo Sindicatos-Administración para modernizar y reordenar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y mejorar las condiciones de trabajo, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de junio de 1996, contempla la concesión de una subvención económica para la acción sindical a las Organizaciones Sindicales con representación en el ámbito de la Diputación General de Aragón.

La actual regulación recogida en el Decreto 209/1992, de 9 de diciembre adolece de cierta dificultad en la gestión al sujetar a plazos concretos la solicitud de las subvenciones; no obstante, este requisito puede ser superado dado el fin perseguido de apoyar el sostenimiento de la legítima actividad sindical de los que tienen representación en la Administración autonómica, que queda preestablecida mediante los procesos electorales que se producen periódicamente.

Aplicando pues criterios de celeridad y sin perjuicio de que quede acreditado suficientemente en el expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos, resulta oportuno asignar cuantías concretas a cada Sindicato en función de las disponibilidades presupuestarias y la representatividad que ostentan, todo ello sin menoscabar los mecanismos de negociación adecuados.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno en su reunión de 29 de octubre de 1996,

DISPONGO

Artículo 1.—Las subvenciones destinadas a las Organiza-

ciones Sindicales que hayan obtenido representación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio de las actividades que les son propias de conformidad con la legislación vigente, se ajustarán a las normas establecidas en este Decreto. El procedimiento se iniciará e impulsará de oficio.

Artículo 2.—En todo caso, el importe total de las subvenciones a conceder será el fijado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en cada ejercicio económico.

Artículo 3.—Serán sujetos de estas subvenciones los Sindicatos constituidos al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar adquirida de conformidad con lo establecido en dicha Ley.

Artículo 4.—Serán requisitos para poder obtener la subvención:

a) Haber obtenido representación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante su participación en las correspondientes elecciones sindicales.

b) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

c) La constitución y pervivencia de la Organización sindical, que se acreditará mediante certificado emitido por la Dirección General de Trabajo.

Artículo 5.—La apreciación de los requisitos establecidos en el artículo anterior se realizará de oficio en el caso de la representación, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de los señalados en las letras b) y c).

Si de las actuaciones practicadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior se dedujese que no concurre total o parcialmente alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, se comunicará a los interesados, concediéndoseles un plazo de diez días para que formulen las alegaciones y, en su caso, presenten los documentos que estimen oportunos. Transcurrido dicho plazo sin que ello se hubiese efectuado, podrá dictarse la resolución que proceda.

Artículo 6.—La distribución de la subvención entre las distintas Organizaciones Sindicales será negociada y acordada en su caso con las mismas, debiendo respetarse en todo caso el grado de representatividad de cada una en el ámbito funcional y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Si no es posible dicho acuerdo el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales determinará la distribución de conformidad con el criterio de representatividad señalado en el párrafo anterior.

Artículo 7.—La cantidad a conceder en cada caso se determinará mediante Resolución del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 8.—1. La justificación de las subvenciones concedidas se ajustará en todo caso a la normativa general existente al efecto y que se encuentre en vigor en el momento de la concesión, debiendo, asimismo, los beneficiarios cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente.

2. No obstante, la Resolución de concesión podrá recoger las especificaciones necesarias respecto al plazo y forma de justificación, debiéndose aportar en todo caso los siguientes documentos:

a) Certificado del representante legal de la entidad, manifestando que el gasto que se justifica ha sido destinado en su totalidad al cumplimiento de los fines propios de la acción sindical.

b) Escrito manifestando el número de la cuenta corriente, entidad bancaria, sucursal y domicilio de la misma. El citado escrito deberá estar certificado por la entidad financiera co-

rrespondiente, debiendo coincidir la titularidad de la cuenta corriente con la entidad beneficiaria.

c) Facturas comprensivas del gasto realizado, debiendo figurar el nombre del proveedor, número de identificación fiscal, firma, sello y recibí del citado proveedor, sin que en ningún caso sea susceptible de computar el Impuesto del Valor Añadido a efectos de justificación.

3. El pago de la subvención se realizará una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 9.—Producirá los efectos previstos en la normativa general sobre subvenciones el acaecimiento de alguno de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de las finalidades para las que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La obtención concurrente de otras subvenciones para los mismos fines.

f) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

En todos los demás aspectos no previstos en el presente Decreto, se aplicará asimismo la normativa general vigente en materia de subvenciones.

Disposición Transitoria.—La distribución de la cantidad total prevista en los créditos presupuestarios para 1996 procederá de oficio según las normas previstas en este Decreto; no obstante, conservarán su validez todas las actuaciones realizadas al amparo de la anterior normativa hasta el momento de la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición Derogatoria.—Queda derogado el Decreto 209/1992, de 9 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones a los Sindicatos que hayan obtenido representación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposiciones finales:

Primera.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE

1672 **DECRETO 196/1996, de 29 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la nueva composición de las comisiones locales de concentración parcelaria.**

La entrada en vigor de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón, lleva aparejada la extinción de las Cámaras Agrarias Locales, lo cual afecta directamente, aunque de modo parcial, a la composición de las Comisiones